



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL No. 175  
MODIFICACION ARTS. 8, 58 Y 60 Y ANEXO  
II DE LAS NORMAS (T.O. 1987).  
MODIFICADO RESOLUCION GENERAL No 131.

VISTO el expediente No 335/90 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rubricado: "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Sección Especial Cotización p/ Nuevos proyectos"; y

CONSIDERANDO:

Que la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES aprobó la Reglamentación destinada a crear una Sección Especial de Cotización para Nuevos Proyectos;

Que sometida a la aprobación requerida por el artículo 4, inc. e) de la Ley No 17.811, dicha normativa es objeto de simultánea autorización;

Que la iniciativa se valora como una herramienta que propende a facilitar la financiación de nuevos emprendimientos de riesgo, sin que la etapa primaria de formación y desarrollo de la empresa respectiva resulte una exigencia previa para su ingreso a la cotización;

Que los requisitos contenidos en la reglamentación se caracterizan por su mayor simplicidad respecto de los que rigen en la oferta pública y distintas secciones bursátiles, en función de la original situación de las respectivas sociedades;

Que, como condición para autorizar la cotización en la Nueva Sección Especial se establece que "transcurrido un año desde la iniciación de la actividad productiva para la cual se obtuvieron los aportes de capital" se operará la transferencia de la cotización al régimen general u a la Segunda Sección;

Que la propuesta se aprecia como de oportuna y apreciable utilidad, pues constituye una fuente de financiamiento empresarial para nuevos proyectos de inversión de riesgo y

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía*

*Comisión Nacional de Valores*

contribuye a la difusión del capital, tanto en los mercados bursátiles como extrabursátiles;

Que, sin perjuicio de adoptar una decisión estimatoria de la solicitud interpuesta por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, se considera conveniente ampliar el radio de aplicación de los principios que informan a la misma;

Que, de tal manera, el instituto tendrá vigencia en la totalidad del mercado sometido al contralor de la COMISION NACIONAL DE VALORES, sin afectar las modalidades de las operatorias propias de cada una de sus segmentos;

Que asimismo corresponde aprovechar la experiencia a fin que se registra en el Organismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 7º de la Ley Ng 17.011,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los artículos 8º y 6º de las "NORMAS (T.O. 1987; modificadas Resolución General Ng 131) por los siguientes:

"SOLICITUD DE INGRESO AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA

"ARTICULO 8º.- La entidad que solicite autorización para ingresar al régimen de la oferta pública deberá:

a) Acompañar la siguiente documentación (según anexo I):

I.- Copia de la resolución del órgano de gobierno que haya



*Ministerio de Economía*

*Comisión Nacional de Valores*

dispuesto el ingreso de la entidad al régimen de la oferta pública. En el caso de sociedades por acciones la decisión debe ser tomada por asamblea extraordinaria y en las cooperativas y asociaciones civiles por la asamblea que corresponda según las disposiciones legales aplicables.

- II.- Los estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios o desde la constitución de la entidad, si su antigüedad fuere menor. Si el último de ellos tuviere una antigüedad mayor a CINCO (5) meses al día de la solicitud, deberán presentarse estados contables especiales referidos a una fecha que no exceda a los TRES (3) meses anteriores.

Las cooperativas deberán presentar sus estados contables ajustados y confeccionados de acuerdo con las normas de la Autoridad de contralor correspondiente.

Además de los estados contables de ejercicio mencionados en el primer párrafo de este apartado, las asociaciones civiles deberán presentar estados contables especiales a una fecha que no exceda de los TRES (3) meses anteriores, confeccionados de acuerdo a la fórmula aplicable a las sociedades abiertas. Además deberán acreditar que llevan un sistema de contabilidad similar al exigible a aquellas sociedades.

- III.- Un ejemplar de los estatutos. En su caso deberán especificarse las modificaciones en trámite de aprobación.

- IV.- Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad -titulares y suplentes- y gerentes, especificando domicilios particulares y especiales y cargos ocupados en otras

*M. G. J. H. M.*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

empresas o entidades. Las entidades que tengan previsto cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio o que no encontrándose en el régimen de la oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de oferta pública, deberán además suministrar los antecedentes profesionales de los directores y empresariales de los accionistas fundadores. Si estos últimos fueran personas jurídicas, se acompañarán los estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios sociales, cuando hubiesen transcurrido.

V.- En el caso de entidades que prevean cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio: estudios de Factibilidad Técnica, Financiera y Económica del proyecto realizados por consultores profesionales independientes especializados en la materia respectiva con certificación de firma por la entidad reguladora de la matrícula respectiva; si se cuenta con financiación bancaria, de proveedores o de otro tipo, se detallará, con copia de los instrumentos que la acrediten; si el proyecto estuviese en marcha al tiempo de la solicitud, se indicará el estado de avance técnico y financiero, las etapas faltantes para su conclusión y los costos previstos; se indicarán los datos personales y antecedentes profesionales de los responsables técnicos de la ejecución del proyecto; y toda otra información o antecedente que solicite la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

b) Demostrar que se trata de una empresa en marcha, con una organización técnica y administrativa adecuada a su objeto, un mercado para su producción o servicios y una situación patrimonial y financiera de la que surjan razonables perspectivas de obtener utilidades. Cuando se trate de entidades que se constituyan por suscripción pública se deberá presentar un estudio de factibilidad acerca de la



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

actividad a desarrollar por la empresa; en tanto, para aquellas que tengan previsto cotizar sus acciones en la sección especial, para nuevos proyectos, de una bolsa de comercio, o que no encontrándose en el régimen de la oferta pública soliciten autorización de oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de la oferta pública, el requisito exigible será una descripción detallada del proyecto para cuya concreción se proponen obtener capital.

- c) Describir las actividades que la empresa desarrolla en cumplimiento de su objeto, indicando la ubicación de los inmuebles destinados a ellas, personal ocupado, relaciones con empresas controlantes, controladas y vinculadas, y todo otro dato útil para conocer su magnitud y desenvolvimiento.
- d) Poseer una organización administrativa que le permita atender los requerimientos que en materia de información exigen las disposiciones legales y reglamentarias.  
Este requisito deberá ser mantenido durante todo el tiempo en que las entidades permanezcan en el régimen de la oferta pública.
- e) Indicar la ubicación de la sede de la entidad y lugar donde se encuentren los libros o registros contables exigidos por las leyes. Todo cambio al respecto deberá comunicarse en el plazo de DIEZ (10) días.
- f) Indicar si se habrá de solicitar autorización en una bolsa de comercio para cotizar los valores, y en su caso, en que sección de cotización.

La solicitud de oferta pública realizada con el fin de solicitar autorización para cotizar los valores en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio o que soliciten autorización de oferta pública; ésta sólo podrá ser efectuada por aquellas entidades que no se



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

hallan al momento de la solicitud dentro del régimen de oferta pública; y, supone el compromiso de efectuar uno o más aumentos de capital por suscripción abierta al público, cuyos fondos se destinan a desarrollar proyectos de inversión en actividades de bienes o servicios, que justifiquen el acceso al régimen.

- g) En el supuesto de emisión de obligaciones negociables por las asociaciones civiles, los requisitos enunciados en los incisos b) y c) se adecuarán al carácter y fines de la entidad.
- h) Toda otra información que solicite la COMISION NACIONAL DE VALORES".

"REQUISITOS FORMALES:

ARTICULO 60.- La documentación a que se refieren los artículos 57, 58, 58 bis y 58 ter debe reunir los siguientes requisitos:

a) Todos los documentos deben presentarse en UN (1) ejemplar.

b) Deben estar firmados por las siguientes personas:

I.- La memoria y actas de Directorio, por el presidente de la sociedad o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia

II.- Los estados contables anuales, semestrales, trimestrales y especiales por el presidente o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia, por el representante de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, y por el Contador Dictaminante (este último a los efectos de su identificación con el dictamen).

III.- Los cuadros trimestrales (artículo 58 bis) y

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía*

*Comisión Nacional de Valores*

los informes exigidos por el artículo 58 ter por el presidente o director que se halle en ejercicio de la presidencia, por el representante de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, y por un contador.

IV.- El informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, por sus integrantes. Estos informes podrán ser firmados por un síndico o un integrante del Consejo de Vigilancia, siempre que se acompañe el acta de esos órganos donde conste la autorización correspondiente.

- c) La firma del Contador Público y el Síndico dictaminante deberá ser certificada por la respectiva entidad reguladora de la matrícula profesional.
- d) Cuando los documentos referidos en los puntos precedentes, estén extendidos en más de una hoja, las demás hojas deben ser inicialadas por las personas que los suscriben.
- e) Todas las hojas en que se hallen redactados los documentos e informaciones que presente la sociedad, deberán llevar membrete o sello de la misma.
- f) La Memoria y el Informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia deben consignar lugar y fecha.

ARTICULO 2o.- Incorporase como artículo 58 ter de las Normas (T.O. 1987) modificado por la Resolución General No 131) al



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

siguiente:

"COTIZACIÓN BURSÁTIL EN LA SECCIÓN ESPECIAL PARA NUEVOS PROYECTOS Y ENTIDADES INCORPORADAS A LA OFERTA PÚBLICA EXTRABURSÁTIL PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 58 ter.- Las entidades que coticen sus acciones en la sección especial para nuevos proyectos de un bolsa de comercio o que no habiéndose encontrado incorporadas con anterioridad al régimen de la oferta pública hayan sido autorizadas para efectuar oferta pública extrabursátil en orden a la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión, deberán presentar:

- a) Estados Contables anuales conforme al artículo 57.
- b) En sustitución de los estados contables trimestrales, dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizado el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio social: un Estado de Movimiento de Fondos y un Estado de situación Patrimonial, que abarquen cada período, conforme a los Anexos IX y X, y un Cuadro de Resultados, conforme al Anexo XI.

La documentación indicada en este inciso deberá ser expresada en moneda de cierre, con las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Deberá ser aprobada por el Directorio, lo que se acreditará con copia del acta de la reunión respectiva, y será acompañada de informes emanados de un auditor y del órgano de fiscalización interna.

- c) Dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada trimestre del ejercicio social, incluido el último: un informe sobre la evolución operada en el proyecto o actividad, con detalle de las etapas que se han cumplido y explicación de los eventuales desvíos producidos con relación a lo proyectado; aprobado por el Directorio, con copia del acta de la



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

reunión".

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el Capítulo I. EMISION DE ACCIONES, del Anexo II. PROSPECTO, de las "NORMAS" (I.D. 1987; modificado Resolución General N° 131) por el siguiente:

"I.- EMISION DE ACCIONES:

A) Información sobre la emisión ofrecida:

1. Valores Ofrecidos:

- a) Monto del aumento del capital y características de las acciones representativas del mismo.
- b) Fechas de las resoluciones de asamblea y directorio decidiendo la emisión.
- c) Proporción en que los actuales accionistas participarán en la nueva emisión.
- d) Derechos estatutarios inherentes a las nuevas acciones indicando fecha a partir de la cual empezarán a gozar de dividendos y otras acreencias.
- e) Intención o no de solicitar la cotización en bolsa de los valores objeto de la emisión. En caso afirmativo, las bolsas y la sección de cotización en las que inscribirán los mismos.

2. Modalidades de la emisión:

- a) Precio de suscripción: el método para fijarlo, aclarando si existe prima de emisión y monto de la misma.
- b) Modalidades de integración de la suscripción.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

- c) Periodo por el cual se abre la suscripción.
- d) Ejercicio del derecho de preferencia, plazo del derecho de acrecer, prorrateo.
- e) Remanente no suscripto en el ejercicio del derecho de preferencia, destino; oferta pública a terceros.
- f) Modalidades y plazo de entrega de los valores.
- g) Si la emisión fuese colocada a través de agentes, o tomada en firme o garantizada su colocación, se indicará la identidad del tomador en firme o garante y la composición del grupo de agentes colocadores o "underwriters" y las modalidades de operación o de la garantía y su costo.
- h) Establecimientos encargados de recibir las suscripciones.

3. Objeto de la emisión:

Se indicará concretamente el destino del producido de la emisión.

B) Información sobre la sociedad emisora.

1. Datos Generales:

Nombre de la sociedad, fecha de constitución, plazo, sede social, referencia a la publicación de sus estatutos y sus modificaciones eventuales.

2. Capital Social: Composición, indicando clase de acciones, capital suscrito, integrado y autorizado a la oferta pública. Se deberá expresar además:

- a) El monto al cual se elevaría el capital una vez



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

suscripta la nueva emisión discriminado por clase de acciones.

- b) Si existe un trámite de aprobación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES por la colocación de otra emisión de acciones.
- c) Si existen decisiones asamblearias que han resuelto nuevas emisiones a colocar por suscripción.
- d) Características esenciales de las acciones en circulación indicando si son cartulares o escriturales, valor nominal de cada una, derechos inherentes a los valores de diversas categorías, especialmente el derecho de voto, derecho a los dividendos u otra preferencia o privilegio, repartición del capital y preferencia en el haber de la liquidación.

3.- Descripción del objeto y de la actividad de la sociedad:

Describir brevemente los negocios realizados y que se propone realizar la emisora y el desarrollo general de tales negocios durante los últimos cinco años y sus perspectivas futuras. Se indicará brevemente, hasta donde sea significativo, las condiciones generales de competencia en el ramo que actúa o pretende actuar el emisor y sus controladas y la posición de la empresa dentro de ese ramo. Se dará información sobre asuntos tales como: la naturaleza y los resultados de cualquier concurso, o concordato respecto del emisor o de cualquier otro hecho de importancia en cuanto a reorganización, transformación o fusión del emisor. Las entidades que vayan a cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio y las que no encontrándose en el régimen de la oferta pública soliciten autorización de oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos

*M. J. F. J. J.*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de la oferta pública, deberán describir el proyecto para cuya concreción se propone obtener capital, haciendo una breve referencia a los estudios de factibilidad técnica, financiera y económica que lo avalen. Si el proyecto estuviese en marcha al tiempo de la solicitud, se indicará el estado de avance técnico y financiero, las etapas faltantes para su conclusión y los costos previstos.

4.- Organos de administración y fiscalización:

Se expondrá la nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad.

Las entidades que vayan a cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio y las que no encontrándose en el régimen de la oferta pública soliciten autorización de oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de la oferta pública, expondrán además los antecedentes profesionales de los directores y empresariales de los accionistas fundadores; junto con toda otra información o antecedentes que razonablemente haya solicitado la COMISION NACIONAL DE VALORES y que resulte pertinente.

5.- Estados Contables:

- a) Cuadro comparativo en moneda constante y por grandes rubros de los estados patrimoniales y de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución si esta se remonta a menos de tres años.
- b) Cuadro comparativo, de los tres últimos ejercicios

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

de las siguientes relaciones.

- Total de compromisos / Patrimonio Neto
- Activo No Corriente / Total del Activo
- Activo Corriente / Pasivo Corriente.

5.- Otras informaciones:


- a) Cuadro comparativo en porcentajes, referentes a los dividendos pagados en los últimos tres ejercicios discriminados en efectivo y en acciones.
- b) En el caso de que la sociedad esté incluida en algún régimen de promoción, se informará sobre los alcances del mismo y de los beneficios impositivos o de otra índole que aquel otorgue a los suscriptores.
- c) Se dejará constancia cuando exista alguna limitación a la distribución de utilidades o a la capitalización de reserva."


ARTICULO 49.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores y oportunamente archívese.


BUNOS AIRES, 25 de Abril de 1991.

AB

  
Dr. MARIANO AGUSTÍN PIZARRA  
DIRECTOR

  
Dr. RICARDO ALBERTO TISZI  
DIRECTOR

  
Sr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ  
DIRECTOR

  
Sr. MARCELO GUSTAVO AIELLO  
PRESIDENTE